

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 25 de marzo de 2022. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias, informando que, dentro del término legal establecido para ello, el doctor ALVARO ANDRES LAITON CHIQUILLO objetó el trabajo de partición. Provea.



*Consejo Superior
de la Judicatura*


WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
Rad. 2020-00001
Proceso Sucesión
Demandante. María Helena Sánchez y otra
Demandado. Carmen Cecilia Sánchez Pachón y otro
Decisión: Ordena rehacer trabajo de partición.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Susa, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el trabajo de partición y el escrito mediante el cual se objeta esta último se encuentra que existen aspectos en el contenido del mismo que no son de recibo de este Despacho, por lo cual se abstendrá este Juzgado de aprobar el trabajo de partición; y de acuerdo al numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso deberá el partidador rehacer el trabajo de partición.

Lo anterior en el entendido que en el trabajo de partición se evidencia que las hijuelas adjudicadas vulneran el derecho sucesoral que atiende a los adjudicatarios, como quiera que aunque a los herederos les atiende el mismo derecho, a unos se le adjudicó hijuelas avaluadas en un valor mayor que la de otros, sin hacer referencia a la compensaciones de dichas discrepancias.

El Partidor designado deberá rehacer su trabajo, en el sentido de clarificar la partición en punto de lo antes mencionado para lo cual se le requiere para que tenga en cuenta las reglas de que trata el artículo 1394 del Código Civil y el artículo 508 del C.G.P.

Carrera 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

En virtud del numeral 1 del artículo 508 del C.G.P. el partidor puede a través de los apoderados de los sujetos procesales solicitar las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones y compensaciones conforme con ellos o en su defecto adjudicar en común y proindiviso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa Cundinamarca,

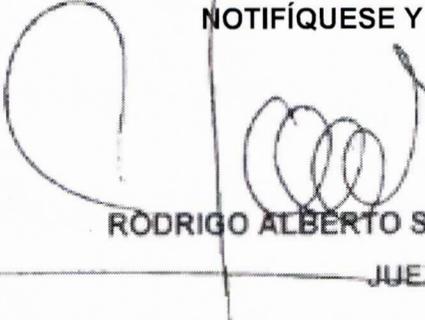
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR REHACER el trabajo de partición atendiendo las observaciones señaladas en esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de veinte (20) días al partidor para la presentación del nuevo trabajo de Partición, advirtiendo que el incumplimiento injustificado de dicho termino dará aplicación al artículo 510 del C.G.P.

TERCERO: Si lo solicitare, entréguese el expediente al partidor, dejando las constancias del caso y comuníquesele lo aquí decidido por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


RÓDRIGO ALBERTO SANDOVAL MOJICA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 20.
De hoy **28 de Marzo de 2022**
El Secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO

